



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00377-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDINSON AROLDO OMAÑA ANTOLINEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a66134cd41e5dd68a4cc2ee7c535112a888a3b05269f38970f98af82ae304d**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00414-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL-PH.
Demandado: LEVIS ALBERTO CASTRO CERON.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02a065b064573d84e220f2b59bf26b38cc07017392a800d118567906ffeebf4**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00470-00

Demandante: Mz 10 PARQUE NATURA PARQUE CENTRAL PH
Demandado: JAVIER MONTAÑEZ VALDERRAMA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672f873c1588e166e8e16ce29c1f803e0095c59771c82aa02b7bf6381129b941**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00835-00

Demandante: DELBEN S.A.S.

Demandado: OSCAR MAURICIO BASTO ARAQUE

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed26c35a718ff6273cf220a24eda4b62a8237ad1f55fdad6bfcba630938f4a0**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00438-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901128535-8
Demandados: LUZ ESMERALDA GARCIA CC 60.347.291
VICTOR MANUEL APONTE MONSALVE CC 13.235.057

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901128535-8 en contra de LUZ ESMERALDA GARCIA CC 60.347.291, Y VICTOR MANUEL APONTE MONSALVE CC 13.235.057, por pago total de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-218128 de propiedad de VICTOR MANUEL APONTE MONSALVE CC 13.235.057, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de dejar sin efecto el Oficio 1195-2019 de fecha 10 de julio de 2019.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eb7b33efd46b66346526e764d43e60dbe64a56473c05420877169597c5c518**
Documento generado en 21/01/2022 03:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00455-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: YUMIL ARNOLDO GARCÍA RAMÍREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fab3cf2b0e2f57c9d2dedafb0ecab72f8281ed7ceebec9a0c1821c5d6cc4ef**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00525-00

Demandante: MZ 10 URBANIZACION PARQUE NATURA CENTRAL PH

Demandado: YULIMAR KARINA ARIZA CEQUEDA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862b6afbee8d4271cb080eb0cb871d547cf2781b609b0864f8dddef728577d5c**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00526-00

Demandante: MZ 10 URBANIZACION PARQUE NATURA CENTRAL PH
Demandado: MANUEL GUILLERMO MARTINEZ CASTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2714697a4a035c6a577b51e89a33bbdd2976ba5dcdb9c314bd7966d37a5a657a**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00534-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL -PH., MZ 11. NIT 900704801-1
DEMANDADO: LILIAN BERMUDEZ DE GARCÍA C.C 27.658.805

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL -PH MANZANA 11. NIT 900704801-1 en contra de LILIAN BERMUDEZ DE GARCÍA C.C 27.658.805, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que se evidencia que no pudo ser materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b135fc4fc693530ec2eb1110bce4b0639ec4435ec017bf0d945ed34bc835956**
Documento generado en 21/01/2022 03:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00149-00

Demandante: COOPERATIVA COMUNIDAD

Demandado: ALFREDO EPALZA QUINTERO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2020	27	2,02%		\$ 8.976.660	\$ 163.504,07	\$ 9.140.164
AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 619.245,00	\$ 8.976.660	\$ 183.229,96	\$ 8.704.149
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 619.245,00	\$ 8.704.149	\$ 178.190,05	\$ 8.263.094
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 619.245,00	\$ 8.263.094	\$ 167.008,93	\$ 7.810.858
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 619.245,00	\$ 7.810.858	\$ 155.881,10	\$ 7.347.494
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 619.245,00	\$ 7.347.494	\$ 143.819,73	\$ 6.872.069
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 629.224,00	\$ 6.872.069	\$ 133.541,35	\$ 6.376.386
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 629.224,00	\$ 6.376.386	\$ 125.326,24	\$ 5.872.488
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 629.224,00	\$ 5.872.488	\$ 114.651,36	\$ 5.357.916
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 629.224,00	\$ 5.357.916	\$ 104.063,40	\$ 4.832.755
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 629.224,00	\$ 4.832.755	\$ 93.423,32	\$ 4.296.955
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 629.224,00	\$ 4.296.955	\$ 83.022,10	\$ 3.750.753
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 629.224,00	\$ 3.750.753	\$ 72.354,88	\$ 3.193.883
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 629.224,00	\$ 3.193.883	\$ 61.806,52	\$ 2.626.466
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 629.224,00	\$ 2.626.466	\$ 50.702,01	\$ 2.047.944
OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 629.224,00	\$ 2.047.944	\$ 39.298,82	\$ 1.458.019
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 629.224,00	\$ 1.458.019	\$ 28.264,08	\$ 857.059
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 629.224,00	\$ 857.059	\$ 16.776,06	\$ 244.611
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 244.611	\$ 4.837,37	\$ 249.448

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho, para ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf592736911b3eb65a0fe0188a1c060b7e593ec586c796076320f18a6caff1e**
Documento generado en 21/01/2022 03:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00174-00

DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA

DEMANDADO: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2020-00172 adelantado en este despacho, contra **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a93045d86ffea0d1ed6236f5e2896bd355dffbc3117db74b5f4d7ddb43aa51c**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00346-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8

Demandado: JOSE ANTONIO CARVAJALINO CONDE C.C. 13.248.783
ELSA BEATRIZ ORTEGA PABÓN C.C. 60.325.144

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado. en contra de **JOSE ANTONIO CARVAJALINO CONDE C.C. 13.248.783 y ELSA BEATRIZ ORTEGA PABÓN C.C. 60.325.144**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de las siguientes características: PLACA: DML-360, MARCA: FORD; LINEA: FIESTA, MODELO: 2015, de Propiedad del demandado: **JOSE ANTONIO CARVAJALINO CONDE C.C. 13.248.783** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Los Patios, mediante oficio No. 160/21 de fecha 12 de febrero de 2021.

Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **JOSE ANTONIO CARVAJALINO CONDE C.C. 13.248.783 y ELSA BEATRIZ ORTEGA PABÓN C.C. 60.325.144**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 073/21 de fecha 22 de enero de 2021.

Levantar la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado **HOTEL RIO DE AGUA VIVA**, registrado con matrícula 378321, ubicado en la calle 12 # 2 -72 del Barrio Garcia-Herreros de Cúcuta, y del cual es propietaria **ELSA BEATRIZ ORTEGA PABON CC. 60.325.144**, se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a fin de dejar sin efecto el oficio 161/21 de fecha 12 de febrero de 2021.

Levantar la medida de SECUESTRO decretada sobre el establecimiento de comercio denominado **HOTEL RIO DE AGUA VIVA**, registrado con matrícula 378321, ubicado en la calle 12 # 2 -72 del Barrio Garcia- Herreros de Cúcuta, y del cual es propietaria **ELSA BEATRIZ ORTEGA PABON CC. 60.325.144**, se ordena oficiar al INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 862 de 2021 de fecha 14 de septiembre de 2021.

Para las comunicaciones y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a las direcciones electrónicas que sean **indicadas por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 de enero de 2022 a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **aea9fe82ca7ea9b83178316a6c4a0e3fa8770707d05e5252e9d4b2a5ba74783c**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00201-00

DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO S.A.S

DEMANDADA: ANGELICA MARIA PEREZ MONTAGUTH

En atención al escrito presentado por el abogado LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional N° 93086 del C. S de la Judicatura, sería del caso acceder a la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, sino fuera porque el petente no cuenta con facultad para recibir, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cb36287f3d8edf4e529b80fae37fea5ae432a16d7a96ec9de179b36a58231a**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00216-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO DELGADO C.C 28.056.776

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y costas procesales así como el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2** en contra de **MARIA DEL ROSARIO DELGADO C.C 28.056.776**, por pago total de la obligación y costas del proceso, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de la cautela decretada, toda vez que se evidencia que no pudo ser materializada.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7caf8d4bde3476cdfc74128d6363a1a2bea4a1f7d70b9369d925519d53eb16**

Documento generado en 21/01/2022 03:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001- 2021-00305-00

Demandante: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CUCUTA NIT.
860.013798-5

Demandado: LUIS PEÑARANDADELGADO C.C 88.143.584
JOSE SATIRIO DOS SANTOS C.C 1.090.506.830

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y toda vez que mediante providencia de fecha 07 de diciembre de 2021, notificado en el estado del día 9 de diciembre de ese año, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, por consiguiente, no se volverá a pronunciar al respecto el despacho. Así mismo, revisada la solicitud sobre la entrega de depósitos judiciales constituidos a nombre de los demandados, verificada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de enero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb01e1fc7eee07beb97137ff7324e05dd0967c0e0c33fbe2d69bb2546a7e6**
Documento generado en 21/01/2022 03:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00411-00

DEMANDANTE: ROSA MIREYA ARIAS DE SANTIAGO
DEMANDADOS: MARLENE CARVAJAL BERBESI

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **15 DE DICIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de enero de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dea7eb60ea81deab59db7f43c38b62982d3154e0f2125e2ff2e9e48c3b7c6f**
Documento generado en 21/01/2022 03:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>